

Exp. No. 1331/2013-D1

Guadalajara, Jalisco; 10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis. -----

VISTOS los autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral No. 1331/2013-D1, que promueve el **C. *******, en contra del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, así como los terceros llamados al juicio **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**; el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: -----

RESULTANDO:

I.- Con fecha 14 catorce de junio del año 2013 dos mil trece, el hoy actor, por su propio derecho, presentó ante la Oficialía de Partes de este H. Tribunal demanda laboral en contra del Ayuntamiento antes señalado, reclamando el Otorgamiento de la Pensión por Invalidez, entre otras prestaciones. Este Tribunal, con fecha 21 veintiuno de junio del año 2013 dos mil trece, se avocó al trámite y conocimiento del conflicto laboral, y en esa misma fecha se ordenó emplazar al Instituto de Pensiones, otorgándole el término legal a efecto de que diera contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que compareció a dar contestación mediante escrito presentado el día 03 tres de septiembre del año 2013 dos mil trece.-----

II.- Con fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2013 dos mil trece, tuvo verificativo la Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que previo a abrir sus etapas respectivas se difirió con motivo del llamamiento a juicio de los terceros Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco e Instituto Mexicano del Seguro Social, ordenándose el emplazamiento a dichas instituciones y otorgándoles el término de ley para dar contestación a las prestaciones reclamadas. Con fecha 07 siete de noviembre del año 2013 dos mil trece, compareció a dar contestación la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco. Con fecha 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, se reanudó la audiencia trifásica, en donde previo a abrirse las etapas respectivas, en primer lugar se hicieron efectivos apercibimientos en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, consistente en tenerle por contestada en sentido afirmativo el escrito inicial de

demanda y, en donde posterior a ello se dio entrada al Incidente de competencia promovido por las entidades, el cual una vez desahogado en todas sus etapas fue declarado procedente mediante interlocutoria de fecha de fecha 06 seis de marzo del año 2014, ordenándose remitir los autos al H. Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año 2014, el Tribunal de lo Administrativo, tuvo por recibido los autos del presente juicio, **no aceptando la competencia declinada** y, por tanto ordenándose remitir los autos al Tribunal Colegiado a efecto de que resolviera sobre el conflicto competencial. Con fecha 20 de abril del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido por esta autoridad la resolución emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, en donde resuelve que este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, es el competente para conocer de la demanda presentada por el C. *********, motivo por el cual se dejó insubsistente la interlocutoria de fecha 06 de marzo del año 2014 dos mil catorce, ordenándose continuar con el procedimiento en la etapa que había sido suspendida. - - - -

IV.- Con fecha 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se reanudó la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley de la Materia; dentro de la etapa **CONCILIATORIA**, dado la incomparecencia de la parte actora, se les tuvo por inconformes con todo arreglo, procediéndose a la apertura de la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, dentro de la cual se le tuvo a la parte actora por ratificado su escrito inicial de demanda debido a su incomparecencia, por lo que ve a la demandada Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se le tuvo ratificando su escrito de contestación a la demanda inicial, por lo que ve al Instituto Mexicano del Seguro Social, se le tuvo realizando las manifestaciones que a su representación estimó pertinentes y, por último a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco hoy Fiscalía General del Estado, se le tuvo ratificando su escrito de contestación a la demanda, declarándose cerrada la referida etapa y continuándose con la de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS** dentro de la cual se les tuvo a la parte actora por perdido el derecho a ofertar pruebas debido a su incomparecencia a la etapa en cita y por lo ve a la entidad demanda y terceros llamados a juicio ofertando los elementos de prueba y convicción que creyeron pertinentes a cada una de ellas. Admitiéndose en ese mismo acto las que se encontraron ajustadas a derecho, y una vez que fueron desahogadas en su totalidad, mediante

actuación del día 16 dieciséis de marzo se ordenó dictar el Laudo correspondiente, lo que hoy se hace bajo los siguientes.-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado.-----

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la parte actora demanda como acción principal el otorgamiento de la pensión por invalidez, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- -

(sic)

"1. - Con fecha 01 de Septiembre del año de 2000 el suscrito *********, ingresé a laborar como Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco.

2. - Con fecha 02 dos de febrero del año 2007 el suscrito *********, desafortunadamente con morivo de la prestación de mis servicios, como Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, de Jalisco, fui herido en un tiroteo con arma de fuego en el fémur derecho por arma de fuego, presentando una fractura expuesta por esta agresión., lo cual se aprecia en el resumen clínico del HGR 110 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

3. - En virtud del traumatismos sufrido en el femar derecho con motivo de la prestación de mis servicios come Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Jalisco, fui sometido a trabamiento quirúrgico en el fémur derecho con un fijador externo, mismo que posteriormente me fue retirado en el Hospital Regional 110, siéndome recambiado a un clavo centro medular, estando desde luego bajo supervisión y tratamiento médico, lo cual se aprecia en el resumen clínico del Hospital General Regional (HGR) 110 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4,- Asimismo con posterioridad a raíz de la lesión en mis pierna derecha, caí de una escaleras, ocasionándome una fractura por traumatismo en la rótula derecha, mismo que me fue tratado mediante cerclaje de alambre y clavillos,

Exp. 1331/2013-D1

lo cual se aprecia en el resumen clínico del HGR 110 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

5.- En la actualidad según mi resumen clínico presenté una adecuada consolidación de mis fracturas, con secuelas de acortamiento del miembro pélvico derecho, con -15° quince grados, diagnóstico de flexión y flexión de 90 noventa grados rodilla derecha, siendo mi pronóstico bueno para la vida, empero reservado para mi función. Lo cual se aprecia en el resumen clínico del HGR 110 del Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 12 de Febrero del año de 2013.

6.- A raíz mis traumatismos ocasionados de mis servicios como Policía Tercero adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social de Estado, de Jalisco, me han sido expedidas diversas incapacidades inclusive he sido objeto de reubicación, sin embargo mi estado de salud, es paupérrimo, limitado casi totalmente, en lo que a lo físico se refiere, principalmente por las secuelas que he resentido por la lesión que sufrí en el fémur y rótula de la extremidad inferior derecha, lo que verdaderamente me incapacita para el desarrollo de mi servicio como elemento operativo y desde luego compromete seriamente los servicios que se me han estado asignando, por lo que reúno a cabalidad los extremos del artículo 43 de la Ley de Pensiones del Estado de datos del año de 1986, bajo la cual me encuentro amparado, lo que se demostrara en el momento procesal oportuno y con el medio.

7.- Tal es el caso de que eleve una petición al Instituto de Pensiones del Estado, solicitando el trámite de mi Pensión por invalidez, la cual me vi favorecido en cuanto a su respuesta, empero desafortunadamente el día 11 de Abril del año de 2013, se me informó que el resultado de la valoración médica que se me practicó por los servicios médicos de ese organismo, el suscrito "no cursa con un m estado de invalidez Total Permanente y Definitivo" por lo que no reúno los requisitos que establece el artículo 43 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco..., respuesta que me fue comunicada mediante oficio signado por el CP. *****Director de Pensiones de ese Instituto.

9.-Finalmente no omito manifestar que mi salario total integrado último percibido lo era por la cantidad de \$***** en forma quincenal, lo que habrá de servir con base para calcular la pensión por invalidez a la que se derecho.

La entidad demandada dio contestación en los siguientes términos:

(sic)

1).- En lo referente a este punto se niega ya que nuestra representada en su calidad de ente de seguridad social y no de patrón, no le consta lo manifestado por el actor, en todo caso a quien debería de constarle es a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

2) .- Con respecto a este punto se niega ya que nuestra representada en su calidad de ente de seguridad social y no de patrón, no le consta lo

manifestado por el actor, en todo caso a quien debería de constarle es a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO y al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

3) En lo referente a este punto se niega ya que nuestra representada en su calidad de ente de seguridad social y no de patrón, no le consta lo manifestado por el actor, en todo caso a quien debería de constarle es a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO y al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

4) .- En lo referente a este punto se niega ya que nuestra representada en su calidad de ente de seguridad social y no de patrón, no le consta lo manifestado por el actor, en todo caso a quien debería de constarle es a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO y al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

5) .- En lo referente a este punto se niega ya que nuestra representada en su calidad de ente de seguridad social y no de patrón, no le consta lo manifestado por el actor, en todo caso a quien debería de constarle es a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO y al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

6) .- En lo referente a este punto se niega ya que nuestra representada en su calidad de ente de seguridad social y no de patrón, no le consta lo manifestado por el actor, en todo caso a quien debería de constarle es a la SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

7).- En lo referente a este punto se manifiesta que es verdad que el actor presento solicitud ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para acceder a la pensión por invalidez, pero también es cierto que una vez valorado por los médicos de este instituto se determinó que NO CURSA EL ACTOR CON UN ESTADO DE INVALIDEZ PERMANENTE, por lo cual no reúne los requisitos estipulados en los artículos 43 y 46 fracción III (Decreto 22862),

EL TERCERO LLAMADO A JUICIO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO HOY FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, dio contestación de la siguiente manera:

a) ingresó a laborar para mi representada con fecha 01 de septiembre del 2002, teniendo actualmente un salario quincenal de \$*****

b) con fecha 03 de febrero del 2003, sufre un riesgo de trabajo, mismo que fue calificado en esa forma por el Instituto Mexicano del Seguro Social, del cual fue dado de alta y continuo laborando hacia con mi representada

d) realizó por cuenta propia su trámite de pensión ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, sin que mi representada tenga

intervención en dicho trámite, obteniendo respuesta mediante el dictamen de fecha 04 de marzo del 2013, emitido por el Dr. Armando Pérez Oliva, donde concluyó que EL C. *****. NO SE ENCUENTRA INHABILITADO FISICA NI MENTALMENTE DE FORMA TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO NO PRESENTA ACTUALMENTE UN ESTADO DE INVALIDEZ

Por lo anterior se concluye que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ya determinó que el ahora actor ***** no cursa un estado de Invalidez Total Permanente y Definitivo y que hasta en tanto la autoridad competente (Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco) para otorgar un tipo de pensión, no lo haga, mi representada no esta obligada a entregar finiquito alguno.

Al Instituto Mexicano del Seguro Social se le tuvo por contestada en sentido afirmativo la demanda inicial.

IV.- La litis en el presente juicio laboral, se plantea en el sentido de establecer si al actor ***** , le corresponde el otorgamiento de la pensión por invalidez, debido a que sufre un estado de invalidez total permanente y definitivo, derivado de los traumatismos ocasionados dentro de sus servicios como Policía Tercero Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco hoy Fiscalía General del Estado; o si por el contrario, como lo manifiesta la parte demandada Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, que no le asiste el derecho para demandar en razón de que no cursa con un estado de invalidez total, permanente y definitivo, por lo cual no cumple con los requisitos estipulados por los numerales 43 y 46 fracción III de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

Así la cosas, se determina que le corresponde la carga de la prueba a la parte actora a efecto de acreditar que debido a los traumatismos ocasionados dentro de los servicios por Policía Tercero que desempeñó para la Fiscalía General del Estado, sufre de una invalidez total, permanente y definitiva y que por tanto le corresponde el otorgamiento de la pensión por invalidez, ello atendiendo al principio general del derecho que señala "quien afirma esta obligado a probar", máxime que dicha hipótesis no se encuentra en los supuestos contemplados por los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -----

Por lo que, tomando en consideración que tal como se desprende de la audiencia de fecha 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se le tuvo a la parte actora por perdido el derecho a ofrecer pruebas, motivo por el cual no acredita haber reunido los requisitos en el artículo

43 de la Ley de Pensiones del Estado y 513 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Siendo así, que lo procedente resulta ser absolver y se **ABSUELVE** a la entidad demanda **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, del otorgamiento de la pensión por invalidez al actor del juicio *********, prestación que reclama bajo los números 1 y 2, de su demanda inicial.-----

V.- Por lo que ve a los terceros llamados a juicio Instituto Mexicano del Seguro Social y Fiscalía General del Estado de Jalisco, deberá estarse a lo resuelto en párrafos precedentes.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 16, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El hoy actor **C. JUAN NAVARRO CORONADO**, no acreditó sus acciones y la demandada **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, acreditó sus excepciones, en consecuencia.-----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la entidad demanda **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, del otorgamiento de la pensión por invalidez al actor del juicio Juan Navarro Coronado, lo anterior de conformidad a los razonamientos y consideraciones expuestos en el Considerando de la presente resolución y para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Por lo que ve a los terceros llamados a juicio Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, deberá estarse a lo resuelto en párrafos precedentes.-----

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2016 dos mil dieciséis, el Pleno de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA**, que actúa ante la presencia de su Secretario General **JUAN FERNANDO WITT GURIÉRREZ**, que autoriza y da fe.-----

GSS/MRHF**

En términos de lo previsto en los artículos **20,21,21Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe.-----